



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS
FORESTALES

NOTA N° **568** /2013

LETRA: U.E.P.P.F.

USHUAIA, 13 Diciembre de 2013

DIRECTOR GENERAL DE BOSQUES

ING. FABIAN JARAS:

Por medio de la presente remito a Ud. Informe de análisis de lo actuado en el expediente 07350 SD/13 “S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY NACIONAL N° 26.331 – FIQUE ROSA Y FIQUE LUIS”.

A su consideración.

Ing. Leonardo Collado
Dir. de Ord. Territorial de Bosques Nativos
Dirección General de Bosques

INFORME:

**ANALISIS DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE 07350 SD/13 “S/
PRESUNTA INFRACCION A LA LEY NACIONAL N° 26.331 – FIQUE ROSA Y
FIQUE LUIS”**

INTRODUCCION:

- El día 22 de agosto de 2013 se recibió el descargo de las empresas Ángel Masciotra S.A. y Depósitos Fiscales S.A. en el marco del sumario por presunta infracción a la Ley 26331, Resolución S.D.S. y A. N° 341/2013, Expte. 07350 SD/13, fojas 57 a 60. En el mismo se solicitaba una Inspección Ocular en el predio a fin de constatar y medir la superficie involucrada.
- El día 18 de septiembre de 2013 se realizó la Inspección Ocular en el predio, la cual fue citada mediante Resolución SDSyA N° 471/2013, del día 9 de septiembre, de apertura de prueba (Fs. 61) y Cedula de Notificación del día 10 de septiembre, mediante la que se notificó a los presuntos infractores (Fs. 62-65). Posteriormente se labró un acta de inspección, la que fue firmada por el personal de la SAyDS mencionado y el Sr. Masciotra (Fs. 68).
- Se analizó la información que hace referencia a localizaciones y tiempos contenida en los contratos de compra venta presentados por Jorge Luis Ivandic en representación de la Sucesión de Luis P. Fique (Fs. 113-121).
- Se analizó la nota presentada por la Constructora Dos Arroyos S.A. en la que aclara el periodo en el que tuvo actividades en el área (Fs. 124).
- Se analizó lo declarado en la declaración testimonial tomada a los testigos presentados por la empresa Ángel Masciotra S.A. y Depósitos Fiscales S.A., Gustavo Sander y Hugo Echeverría (Fs. 131-136).
- Se analizó también el Plan de Revegetación presentado por Juan Antonio Masciotra, el día 7 de noviembre.
- Por último se analizó el alegato presentado por Juan Antonio Masciotra presentado el día 22 de noviembre pasado.

1-OBSERVACIONES AL DESCARGO REALIZADO POR LA EMPRESA ANGEL MASCIOTRA S.A. Y DEPOSITOS FISCALES S.A.:

- Respecto a la aplicación del artículo 2º de la ley 26331, la interpretación es totalmente incorrecta.

El art. 2º establece:

A los fines de la presente ley, considéranse bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea - suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.

La referencia que se hace en el descargo de acuerdo a la superficie supuestamente afectada y se exceptúa aplicar la ley, se responde:

La ley claramente establece que se exceptúa del régimen normativo a “aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores de 10 hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o pequeños productores”.

Primero, esta excepción no aplica a cualquier aprovechamiento, sino a aprovechamientos que se realicen en una superficie que debe ser reconocida como propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores. Esta excepción se contempla porque estos emprendimientos están relacionados a las actividades de subsistencia de esas comunidades; situación que no ocurre en lo absoluto en caso de la empresa Ángel Masciotra S.A. y Depósitos Fiscales S.A., que evidentemente, no es parte de comunidad indígena alguna ni se encuadra en ninguna categoría reconocida de “Pequeño Productor”, tal como lo entiende la Autoridad de Aplicación de la ley.

- Respecto a la referencia al artículo 4º que establece:

Desmonte: A toda actuación antropogénica que haga perder al “bosque nativo” su carácter de tal, determinando su conversión a otros usos del suelo tales como, entre otros: la agricultura, la ganadería, la forestación, la construcción de presas o el desarrollo de áreas urbanizadas.

El descargo expresa que “La ley se refiere a la conversión del suelo a otros usos: agricultura, ganadería, forestación, construcción de presas o desarrollo de áreas urbanizadas, actividades que no desarrolla ANGEL MASCIOTRA S.A. – de público y notorio conocimiento- Tampoco se registra conversión del suelo a otros usos.”

Obviamente que la expresión: “tales como, entre otros”, hace alusión a que pueden estar comprendidos **otros usos** no mencionados en la ley. La ley no dice que el desmonte se realiza **solo** para estos usos. No es excluyente la conversión del suelo para las actividades de extracción de áridos o depósito descubierto de contenedores.

- Respecto al artículo 13º: *Todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización por parte de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente.*

El descargo señala que Ángel Masciotra S.A. no realizó desmonte, por eso no pidió autorización. En el presente informe, que confirma y ajusta al anteriormente realizado desde la DGB (Nº 32/2013) a fs. 14-30, se ofrecen pruebas suficientes que indican que las empresas involucradas realizaron el desmonte (O deben hacerse cargo del mismo ya que este se encuentra dentro de su propiedad) ya que hacen uso de estas áreas, previo acondicionamiento, desde el mismo momento en que se fue finalizando el desmonte, el que se realizó de manera progresiva desde 2010.

- Respecto a las presuntas infracciones al artículo 29 de la Ley 26331, este expresa:

ARTÍCULO 29.- Constituyen infracciones a las disposiciones de la Ley:

- a) La realización de acciones que violen el Ordenamiento de Bosques Nativos aprobado por la jurisdicción;
- b) La realización de desmontes, aprovechamientos o cualquier otra de las actividades sometidas a permiso, sin mediar la correspondiente autorización por parte de la Autoridad Local competente;

Respecto al inciso a) la infracción existe, ya que los desmontes se realizaron dentro de su propiedad y estas hacen uso del área transformada.

Por otra parte las empresas no tienen ninguna habilitación municipal ni provincial para hacer uso del área de infracción, y extraer áridos, hacer piletas de sedimentación, o acopio de contenedores y están violando el ordenamiento aprobado por Ordenanza Municipal Nº 3456/2008 ley 869 de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia.

Tal lo especifica el informe de la DGB a Fs. 14-30:

*“Las empresas Ángel Masciotra S.A. y Depósitos Fiscales Australes S.A., desarrollan actividades en el área afectada. Poseen habilitación comercial de la Dirección de Comercio e Industria Municipal. Se ubicarían en el área mixto industrial del Proyecto denominado “Urbanización Parcela G-1000-32R”. Se autorizó a explotar comercialmente el rubro “**Planta Elaboradora de Hormigón / Depósito**” con una superficie de 1363 m² (0.136 hectáreas) con vencimiento 31/12/2013, el rubro “**Depósitos descubiertos de contenedores/Oficina comercial**” con una superficie de 19.947 m² (1,99 hectáreas) y el local arrendado a favor de la firma **Depósitos Fiscales Australes S.A.**, cuya superficie es de 14.545,00 m² (1,45 hectáreas) para explotar el rubro “**Depósito/ descubierto y Depósito de productos varios/ Oficina comercial**”. Las habilitaciones comerciales abarcan una superficie de 3.5 hectáreas en sectores impactados anteriormente. No existe habilitación para remoción de cubierta vegetal.”*

- Respecto a que el bosque removido fue el afectado por vientos, en el informe se detallará la evolución de los desmontes realizados y la ausencia de pruebas respecto a derribos de viento masivos en el área.

2-RESULTADOS DE LA INSPECCION OCULAR: ACTUALIZACION DE INFORMACION DE TERRENO Y ANALISIS SOBRE IMÁGENES SATELITALES. EVOLUCION DE LA SUPERFICIE DESMONTADA Y USO ACTUAL.

El día 18 de septiembre de 2013 se realizó la Inspección Ocular en el predio, la cual fue citada mediante Resolución SDSyA N° 471/2013, del día 9 de septiembre de 2013. A la misma concurren, por parte de la SDSyA: el Subsecretario de Políticas de Desarrollo, Lic. Máximo Lobo, el Director General de Recursos Hídricos, Ing. Gerardo Noir, el Jefe de Departamento de Control y Fiscalización de la Dirección de Evaluación Ambiental, Lic. Andrés Fiszbejn Vigo y quien suscribe, Director de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, además de otro personal técnico de la Secretaría. Por parte de la Municipalidad de Ushuaia, el Director de Gestión Ambiental, Geol. Walter Dalpiaz. Por parte de la contraparte de las empresas que formularon el descargo, estuvo presente el Sr. Juan Antonio Masciotra y su abogado, Gustavo Zarate Recalde.

Se procedió a recorrer el área desmontada, para lo cual se preparó un mapa de campo con los sectores desmontados posteriores a 2010 y puntos de verificación.

Se observaron las actividades que se desarrollan y modificaciones realizadas en el terreno sobre el área desmontada, se tomaron puntos gps, fotografías digitales georreferenciadas y observaciones generales.

A partir del levantamiento de datos de terreno el día 18 de septiembre y el análisis de gabinete sobre imágenes satelitales y fotografías de sobrevuelo, fue posible una reconstrucción temporal del avance del desmonte en el espacio y tiempo.

El análisis se reduce a las áreas transformadas desde 2010 excluyendo el sector de urbanización, que cuenta con una evaluación de impacto ambiental.

El área posee un impacto inicial, producto de una transformación gradual desde la década del 90.

A los fines del análisis, se toma como fecha base del análisis a febrero de 2010 a partir de la imagen satelital Geoeye del 20 de febrero. Esto es en función de que recién desde 2008 se cuenta con la primer normativa relacionada con el Ordenamiento del Bosque en función de la Ley de Presupuestos Mínimos 26.331, sancionada y vigente desde noviembre de 2007, que es la Ordenanza Municipal N° 3456/2008. Posteriormente desde la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente se aprobó el Ordenamiento a nivel provincial (que incluye al municipal), mediante la Resolución SDSyA N° 339/09, actualizada por la 1075/11 y finalmente establecida por ley provincial 869 de abril de 2012.

RESULTADOS:

ANALISIS DE LA INFORMACION EN GABINETE:

Analizando el sector especificado más arriba de la parcela 32R, el avance del desmonte se puede clasificar según la siguiente secuencia en función de la disponibilidad de imágenes en las fechas especificadas en la tabla.

Tabla 1: Avance temporal del desmonte sobre el área de análisis.

Estado de desmonte en el tiempo	Superficie Desmontada (ha)	Desmontes Recientes (ha)
Desmontado a Febrero 2010 (Situacion Original)	17.2	
Desmontado a Marzo 2012	1.6	1.6
Desmontado a Febrero 2013	1.2	1.2
Total	20.0	2.8

Como puede observarse, en el momento tomado como situación original en febrero de 2010, existían 17,2 ha desmontadas, que pueden identificarse en el polígono de contorno verde en el Mapa 1 y 2.

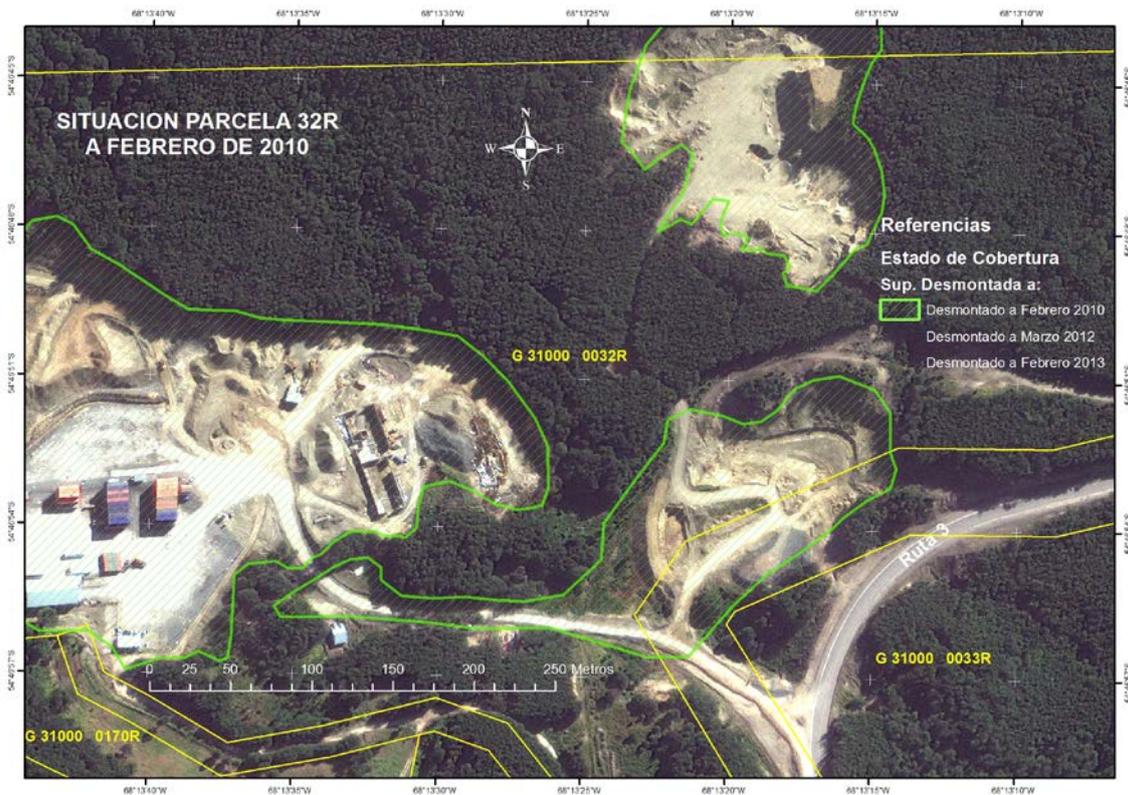
Mapa 1: Vista del área desmontada a febrero de 2010.



Foto 1: Imagen de sobrevuelo de abril de 2010 (Foto: Rodolfo Iturraspe).



Mapa 2: Detalle de la situación de desmonte a febrero de 2010.



En el mapa 2 se observa ya actividad en la playa de contenedores correspondiente a Depósitos Fiscales S.A., hacia el Oeste, mientras que hacia el Este del área desmontada de mayor superficie se observa la construcción de la planta cementera de Ángel Masciotra S.A. No existe aún la playa de contenedores próxima al ingreso por ruta 3.

Según Masciotra en su descargo, desde 2007 se encontraban ambas empresas en actividad en el área.

A partir de ese momento y sin mediar ningún evento natural de volteo de viento, tal como se expresa en el descargo, la empresa comenzó a realizar aperturas en el bosque sin mediar autorización.

El avance, que no se detecta en el mapa con la imagen de febrero de 2010, se observa claramente en la imagen de sobrevuelo de marzo de 2011 (Foto 2).

En dicha imagen se puede observar la planta cementera ya techada, una faja desmontada, entre febrero de 2010 y marzo de 2011, al norte de la misma, donde puede observarse el acopio de material leñoso y una apertura hacia el oeste, cruzando el arroyo mediante una alcantarilla, hacia la que ingresa un camino de porte importante y donde se observa un trabajo de apertura incipiente y movimiento de suelo. También se observa otro camino que ingresa a este área desmontada, desde el sur, utilizando la picada del gasoducto.

Por ultimo también se observa sobre el ingreso, al sur, acopio de contenedores en dos sectores, uno de ellos sobre un área que poseía bosque antes de febrero de 2010.

Foto 2: Imagen de sobrevuelo de marzo de 2011, sobre la que se observan incipientes cambios respecto del mapa 1 con imagen de febrero de 2010 (Foto: Rodolfo Iturraspe).



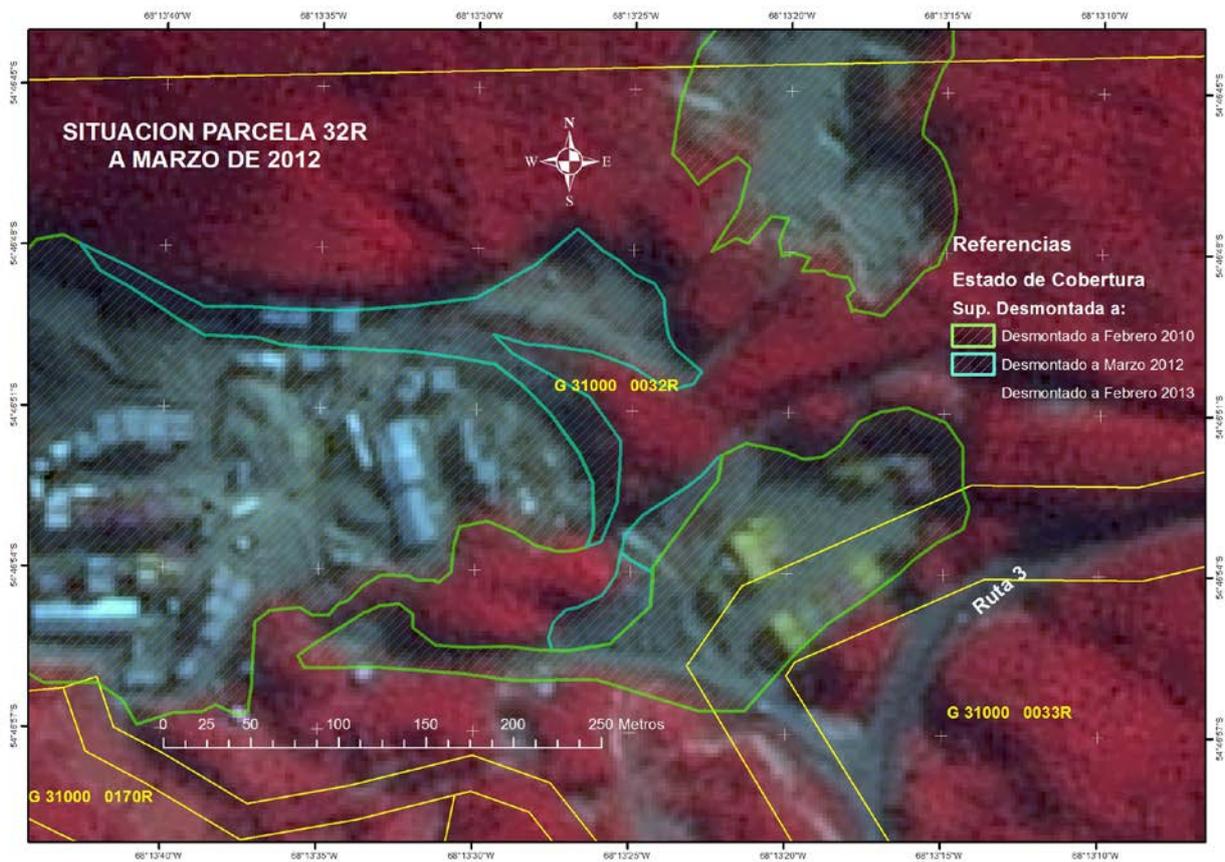
Si nos vamos a la situación de marzo de 2012, reflejada en el mapa 3, podemos observar la superficie desmontada desde febrero de 2010 y que según la tabla 1 es de 1,6 ha.

En este mapa se observa un avance progresivo de lo mostrado en la fotografía de sobrevuelo anterior (Foto 2). Los desmontes se mantienen en dos áreas diferenciadas, una que une el desmonte que se observaba en la foto anterior, al norte de la cementera con el playón incipiente, que adquiere aquí dimensiones mayores y otro al sur de este sector, separado por una franja de bosque, colindantes con el camino de acceso, el gasoducto y la playa de contenedores próxima a la ruta 3.

En estas áreas de desmonte reciente ya puede detectarse una utilización de las mismas para construcciones y acopio de contenedores, como se observa en el mapa 3.

Asimismo puede notarse en el sector de Depósitos Fiscales una mayor ocupación del área con contenedores y en el resto del área con construcciones e instalaciones en general.

Mapa 3: Detalle de la situación de desmonte a marzo de 2012. Imagen Spot 2012.



Según el OTBN (Ley 869), las categorías correspondientes a las áreas desmontadas pertenecen a las categorías 2 (Amarillo) y 3 (Verde), tal como muestra la tabla 2.

Tabla 2: Categorías OTBN desmontadas en el periodo 2010-2012.

Categoría OT	Superficie Desmontada (ha)
Cat OT 2-Amarillo	1.3
Cat OT 3-Verde	0.2
Total	1.6

Para septiembre de 2012, tal como se observa en el mapa 4, la situación era aproximada a la de febrero de 2013, cinco meses después, como se muestra más abajo en el mapa 5.

Mapa 4: Detalle de la situación de desmonte a septiembre de 2012.

Imagen Pleiades 2012.



Aquí restan (en contorno rojo en el mapa 4) desmontar, respecto de la superficie actual, 0,44 ha de tres polígonos. También se observa en esta imagen satelital (Pleiades de septiembre de 2012) un camino en la zona central, que para febrero de 2012 ya no existe. El mismo se realizó más hacia el este.

La presencia de este camino y su modificación está indicando claramente que el sector posterior (Norte), que ya estaba previamente desmontado, tiene un uso activo por parte, o de ángel Masciotra S.A. o de Depósitos Fiscales S.A.

Para febrero de 2013 (Ver mapa 3) ya la situación de desmonte es igual a la que presenta en la actualidad, en función de lo observado en terreno, con una superficie adicional desmontada en el periodo de 1,2 ha en tres áreas diferenciadas.

Una de las áreas, la de mayor magnitud (1 ha) y gran movimiento de suelo, conectó con el sector que ya se encontraba desmontado (Cantera) hacia el noreste del mapa, generando una rea continua con el mismo, así como con el sector oriental.

También se observa un polígono al este del mismo, que amplía la cantera originalmente desmontada antes de 2010.

Otro sector desmontado en el periodo se encuentra al sur de la planta cementera y amplía un área cuya apertura se inició entre 2010 y 2011 en el sector del camino de acceso y el gasoducto.

Mapa 5: Detalle de la situación de desmonte a febrero de 2013.

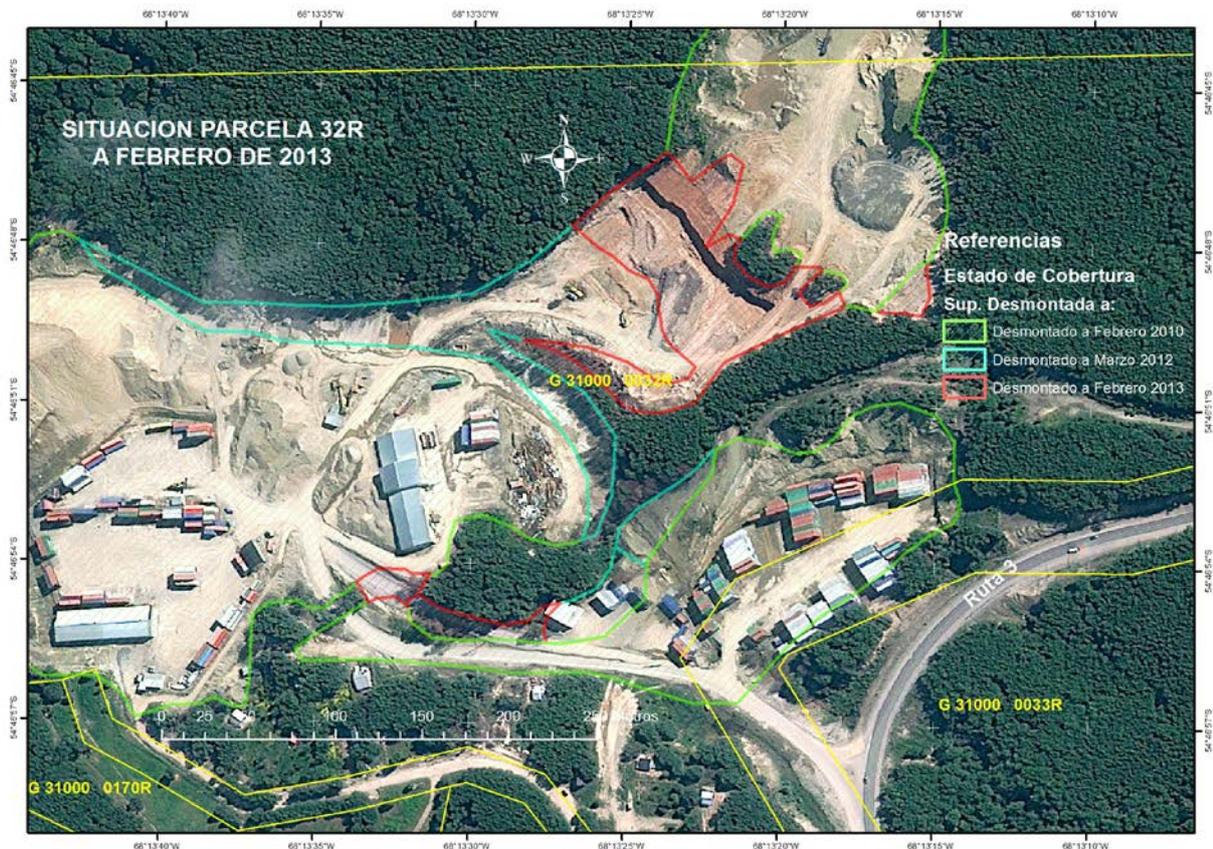


Foto 3: Imagen de sobrevuelo contemporánea de la del mapa anterior (Marzo 2013 (Foto: Rodolfo Iturraspe)).



Según el OTBN (Ley 869), las categorías correspondientes a las áreas desmontadas pertenecen a las categorías 2 (Amarillo) y 3 (Verde), tal como muestra la tabla 2.

Tabla 2: Categorías OTBN desmontadas en el periodo 2012-2013.

Categoría OT	Superficie Desmontada (ha)
Cat OT 2-Amarillo	1.1
Cat OT 3-Verde	0.1
Total	1.2

En la fotografía de sobrevuelo anterior, de marzo de 2013 (Foto 3) puede observarse la misma situación de desmonte mostrada en el mapa 4 pero con mayor grado de detalle.

Se observa en la misma la utilización tanto del espacio originalmente desmontado, como del recientemente desmontado.

Sobre el área de mayor magnitud de desmonte reciente se observa un trabajo de sistematización del terreno importante y caminos que atraviesan la misma.

Inclusive en la cantera al noreste del área de análisis (Desmonte Original) se observa maquinaria trabajando en el sector norte y un camión saliendo de la misma.

Asimismo se puede distinguir el uso de la franja desmontada en el primer periodo, al norte de la cementera, ocupada con una pileta de sedimentación y otras instalaciones.

ANALISIS DE LA INFORMACION RECABADA EN LA INSPECCION OCULAR:

En la inspección ocular del 18 de septiembre se efectuó un recorrido por las áreas desmontadas desde 2010 (Ver mapa 6). En los puntos prefijados y entre los mismos se recabo información del estado y uso del suelo y se tomaron fotografías que posteriormente fueron georreferenciadas.

Se observó una utilización actual de los sectores desmontados con playones para contenedores, construcciones, instalaciones, acumulación de áridos y se detectó enterramiento de parte del material leñoso muerto y vivo en algunos sectores y utilización del mismo para la elaboración de postes.

Mapa 6: Puntos de referencia de la inspección ocular.

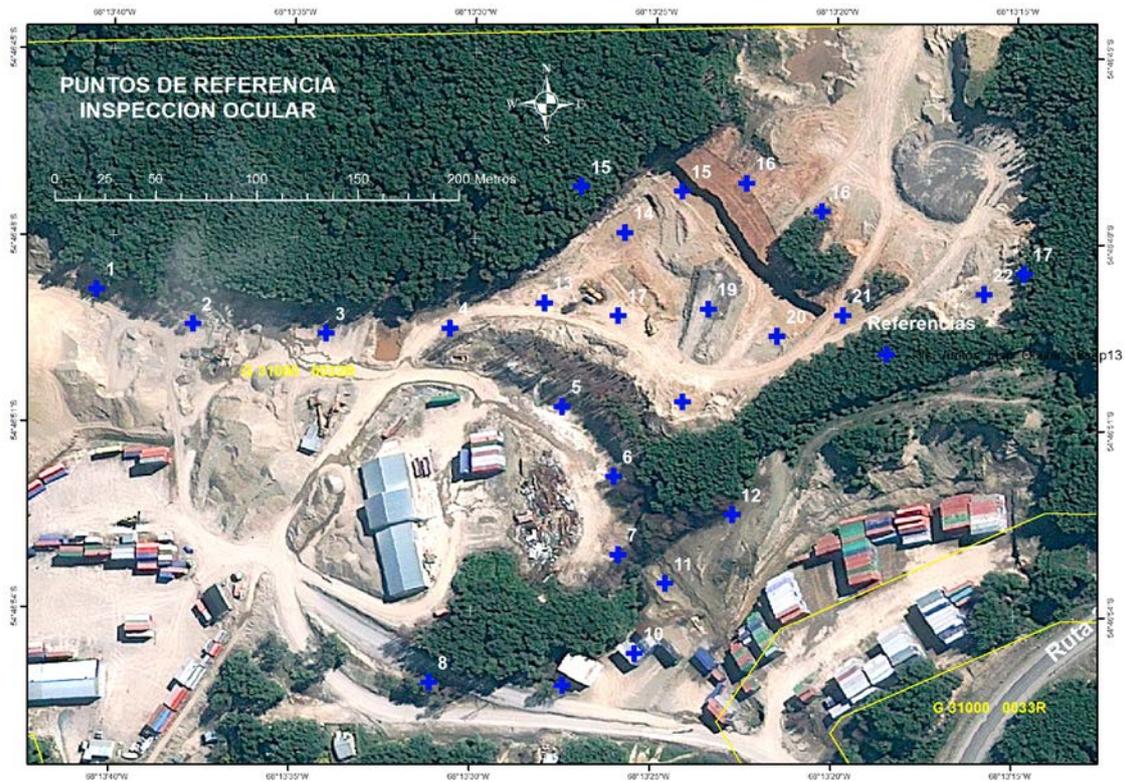


Foto 4: Funcionarios de la Secretaría dialogando con Juan Antonio Masciotra en el sector del playón de más amplio desmonte.



El sector de mayor amplitud de desmonte se construyó un playón, de alrededor de 2 ha, para contenedores, aun sin uso, pero claramente con esa finalidad. Se pudo observar un importante movimiento de suelo que se detecta en los bordes y en el gran escalón que lo separa del sector superior, tal como puede constatarse en las siguientes fotografías.

Fotos 5 y 6: Playón de contenedores sin uso actual en inmediaciones del punto 13.



Fotos 7 y 8: Playón de contenedores en inmediaciones del punto 14 Se observa en la foto 8 la profundidad del movimiento de suelo con referencia al bosque aledaño.



Fotos 9 y10: Playón de contenedores en inmediaciones de los puntos 15 y 16. Se observa la profundidad del movimiento de suelos realizado.



Se observó enterramiento del material leñoso en los límites del desmonte y acumulaciones de suelo y áridos que afectaron la supervivencia y estabilidad de árboles que estaban en pie, tal como se observa en las siguientes fotografías.

Fotos 11 y 12: Acumulación y enterramiento de material leñoso producto del desmonte en los márgenes y arboles vivos afectados por la remoción de suelo (Inclinados) en inmediaciones del punto 18.



Fotos 13 y 14: Acumulación y enterramiento de material leñoso producto del desmonte en los márgenes y árboles vivos afectados por la remoción de suelo (Inclinados) en inmediaciones de los puntos 9 y 7 respectivamente.



Fotos 15 y 16: Enterramiento de material leñoso producto del desmonte en el borde oeste del playón grande realizado en inmediaciones del punto 5.



Parte del material leñoso producto del desmonte fue acopiado y utilizado por la empresa, tal como lo reflejan las siguientes fotografías.

Fotos 17 y 18: Utilización de material leñoso producto de las áreas desmontadas en inmediaciones de punto 9 y 16 respectivamente.



Foto 19: Acopio de material leñoso de las áreas de desmonte bajo instalaciones en inmediaciones del punto 3.



La motivación del desmonte del sector, de aproximadamente 0,1 ha, localizado al sur de la cantera preexistente (Punto de referencia 22), resultó ser la extracción de áridos de una cantera localizada en ese punto y de la cual se estuvieron extrayendo importantes volúmenes de áridos, tal como se ve en las siguientes dos fotografías.

Fotos 20 y 21: Apertura y utilización de cantera en sector desmontado en inmediaciones del punto 22.



Uno de los accesos al playón grande construido en sector de desmonte se encuentra al sur del mismo y conecta al mismo con el sector del gasoducto y playones de contenedores inferior. Según la imagen satelital de 2010 el mismo era preexistente al desmonte y parte de una picada que atravesaba el área desmontada (Foto 22).

Foto 22: Camino que conecta el playón grande construido con el sector de acceso y gasoducto al noreste del punto 12.



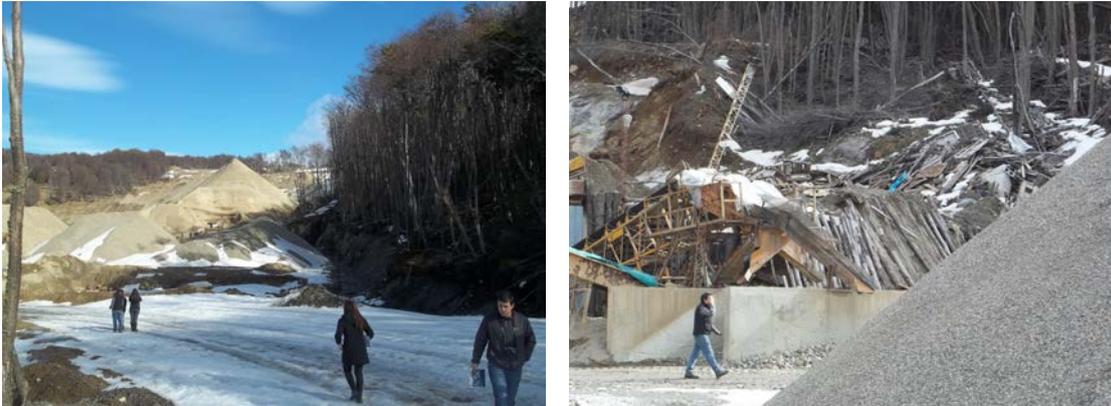
En el sector inferior desmontado, aledaño al camino de acceso principal, el sector desmontado (Punto 10), se encuentra ocupado por un playón de contenedores de aproximadamente 0,22 ha, hoy no utilizado, pero con utilización anterior según lo reflejan las imágenes de satélite y sobrevuelo utilizadas. El mismo se puede observar en las próximas dos fotografías.

Foto 23 y 24: Playón chico construido sobre un área desmontada en inmediaciones del punto 10.



El sector longitudinal desmontado (Puntos 2, 3 y 4), hoy se encuentra ocupado por el camino de acceso principal al playón grande, grandes acumulaciones de áridos, e instalaciones, piletas de decantación, etc, tal como se observa en las siguientes dos fotografías.

Foto 25 y 26: Camino de gran porte que conecta el playón grande construido en inmediaciones del punto 4 e instalaciones localizadas en áreas desmontadas en inmediaciones del punto 3.



Asimismo en ese mismo sector desmontado se observó una importante remoción de suelo, áridos y roca. En algunos puntos estas acciones afectan a cursos de agua. También se observa acumulación de chatarra en las inmediaciones.

Foto 27: Remoción de suelo y roca y afectación de curso de agua en el sector desmontado en inmediaciones del punto 3



CONCLUSIONES:

Los desmontes efectuados desde 2010 se hicieron de manera progresiva, tal como lo demuestra el informe precedente.

Las aperturas se efectuaron de acuerdo a las necesidades de las empresas Ángel Masciotra S.A. y Depósitos Fiscales S.A. dado que todas las áreas desmontadas tienen una finalidad de utilización, tal como se demuestra el informe, sean estas playas para contenedores, canteras, construcciones, instalaciones, etc. Todas las áreas están siendo utilizadas en la actualidad, incluso aquellas áreas previamente desmontadas a las que se tuvo acceso con el nuevo desmonte.

El argumento de que las áreas desmontadas fueron volteadas por viento no se sostiene ya que en principio estos fueron progresivos y no consta en ninguna de las imágenes multitemporales ningún evento de volteo de viento masivo. Por otra parte se hizo más que extraer el bosque o incluso el suelo orgánico. El movimiento de suelo fue importante e implicó importantes volúmenes de suelo y áridos.

Los desmontes realizados constituyen una infracción a la ley nacional 26331 y provincial 869. Los mismos fueron realizados sin autorización de la autoridad municipal ni provincial y violan claramente el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

3 OBSERVACIONES AL PLAN DE REVEGETACION PRESENTADO POR ANGEL MASCIOTRA S.A.

El día 7 de noviembre se presentó ante la SDSyA un plan de revegetación por parte de la empresa Ángel Masciotra S.A. (Fs. 148-156).

El informe adolece de varias inconsistencias que se señalan y amerita observar algunos otros aspectos que hacen al análisis del presente expediente de presunta infracción:

- En la nota de presentación menciona que en octubre de 2010 habría habido un temporal con caída de árboles y que los mismos fueron removidos por seguridad para el personal de la empresa.

La discusión en este punto pasa por si existieron volteos masivos de bosque, no caída de árboles individuales. Esta Dirección no niega que puedan haber habido caídas de árboles, lo que puede afirmar con seguridad es que no existieron volteos masivos de viento en el que se hayan derribado completamente superficies importantes de bosques, al menos una superficie tal como la removida por las empresas del Sr. Masciotra, lo que surge del análisis de imágenes satelitales y fotografías de sobrevuelo precedentes. Aun si así fuera, tampoco justificaría la remoción del bosque caído ya que se trata de procesos naturales que se regeneran naturalmente, lo cual resulta imposible si se retira completamente todo el bosque y además todo el suelo.

- El plan propone restaurar los servicios ambientales.

Aquí no se ha considerado que tiene que traerse suelo desde otro sitio ya que este fue completamente removido, lo cual por consiguiente provocará impacto en otro sitio desde donde se extraiga una capa orgánica de la superficie implicada en esta presunta infracción.

- Propone reponer aproximadamente dos hectáreas de bosque, cuya deforestación, que dice que se inició por causa natural, fuera removido por la empresa Ángel Masciotra S.A.

Lo referente a la causa natural de caída de árboles ya fue señalado más arriba. En este punto, la empresa está admitiendo claramente la remoción del bosque en esa superficie.

- Propone asegurar la estabilidad física y química del suelo.

Para lograr este propósito, como ya se ha señalado, debe traerse suelo desde otro sitio, lo cual consideramos que no se justifica impactar negativamente otra área para una restauración en un sector completamente transformado, nivelado, con uso actual y con una superficie completamente desprovista de suelo orgánico.

- El informe propone la compensación del daño involuntario realizado.

En este punto conviene destacar una vez más que la empresa está admitiendo abiertamente que realizó el desmonte del que se la acusa. Llama la atención el hecho de que se lo califique de involuntario cuando fue una actividad planificada, con un fin, y que se realizó durante varios años. No fue fruto de un error de algún operario o que haya durado un lapso de tiempo lo suficientemente corto, sino que se sostuvo en el tiempo y tuvo un fin claro, tal como surge del punto 2 de este informe.

- El informe menciona circunstancias atenuantes basándose en el decreto reglamentario de la Ley Nacional 26331 en su artículo 29.

Es dable aclarar que en ese mismo artículo, además de circunstancias atenuantes, también menciona circunstancias agravantes. De ninguna manera puede ser considerado un atenuante un daño que fue planificado y realizado durante el periodo de tiempo durante el cual se llevó a cabo.

- En cuanto a los objetivos del plan de revegetación menciona que se establecerán viveros.

La intención por parte de la empresa de construir un vivero de especies nativas con fines de restauración es interesante y podría ser conducido, además de para restaurar, no lo que propone el informe, sino algunos sectores más sensibles que pueden ser determinados por esta Secretaría, para la producción de plantines de especies nativas para restauración de otros sectores en el ámbito urbano, para lo cual se debería disponer de una cuota anual de plantines de los que pueda disponer libremente la Secretaría o la Municipalidad de Ushuaia, de acuerdo a las necesidades que se planteen.

- Respecto de la revegetación en sí, se propone la recuperación del manto vegetal, el tapado de canteras y la eliminación de caminos interiores y sectores nivelados.

En este punto también se está admitiendo la nivelación de amplios sectores de los que extrajeron altos volúmenes de áridos. Se considera que no se justifica la recuperación de los sectores muy modificados, pero si puede ser viable la de algunos sectores más sensibles, en los márgenes de cursos de agua y en sitios con alta exposición visual desde el entorno.

- Menciona la utilización de especies nativas y algunas exóticas en las fases iniciales. Engloba en un listado de especies foráneas a *Trifolium repens*, *Acaena magellanica*, *Nothofagus pumilio* y *Nothofagus betulides*.

En este listado la única especie exótica es la primera, el resto es nativa de los bosques nativos de Tierra del Fuego y ambientes asociados.

- Menciona que se adquirirán semillas de *Trifolium* y *Acaena*.

En el primer caso, es posible adquirir semillas en el mercado de forrajes en el país, no nos consta que de la segunda, que es una especie nativa y que suele encontrarse en el sotobosque y ambientes asociados.

- Menciona que las especies nativas se adquirirán en viveros.

Se entiende que se refiere a especies de árboles nativos. En primer lugar hay una contradicción entre la construcción de un vivero para producirlas, tal como se mencionó anteriormente en el informe y nota de presentación y la adquisición de las mismas en viveros establecidos. En este punto es dable aclarar que no existe ningún vivero en la provincia capaz de proveer la cantidad de plantas necesarias para reforestar la superficie que se pretende. Según las experiencias locales y regionales de restauración serían necesarias un mínimo de 10.000 plantas de lenga o guindo para restaurar las dos

hectáreas que se proponen. No existen viveros comerciales que sean capaces de proveer semejante cantidad. El vivero de la DGB en Tolhuin se encuentra produciendo algo más de esa cantidad para la restauración de las extensas superficies afectadas por incendios forestales, específicamente para el incendio de 2008, y dicha producción y restauración está enmarcada en un plan de manejo financiado por la Nación en el marco de la Ley 26331.

En conclusión, el informe de revegetación revela aspectos de cómo fueron los hechos del desmonte de la superficie de bosque sobre la que trata este expediente, se admiten algunos hechos, algunos de los cuales entran en contradicción con otros escritos presentados por la empresa, tales como el descargo y el alegato, que se analizará a continuación.

Por otra parte y desde el punto de vista técnico, el informe no está firmado ni avalado por ningún profesional, lo firma el Sr. Juan Antonio Masciotra. Presenta muchas inconsistencias desde lo técnico, que fueron señaladas.

Pueden tomarse y considerarse algunas de las propuestas esbozadas y reconducirse hacia objetivos más lógicos y aceptables. La voluntad de construir un vivero es digna de tomarse en cuenta, así como la de restauración misma, aunque reconducida hacia sectores más sensibles y/o visibles, que provocan impactos sobre cursos de agua o paisajísticos respectivamente.

4 OBSERVACIONES A LA DECLARACION TESTIMONIAL, EL ALEGATO Y OTRA DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE:

El día 22 de noviembre de 2013, se presenta el Alegato (Fs. 157-160), firmado por Juan Antonio Masciotra y su abogado Zarate Recalde.

- En el alegato se menciona la falta de pruebas que respalden la imputación.

El presente informe, además de la documentación que obra en el expediente de referencia, contradicen dicha afirmación.

- Que se imputa a las empresas por el solo hecho de estar en el lugar.

No se trata solamente de estar en el lugar, sino que median contratos de compraventa que acreditan la propiedad y usufructo del predio. La actividad comercial que se desarrolla es de suficiente magnitud y visibilidad como para considerar una mera presencia. Por último, la finalidad del desmonte y sistematización del terreno responde coherentemente a la actividad que realizan las dos empresas propiedad de Masciotra.

- Que el informe de la DGB (Fs. 14-30) acusa como responsables a Luis y Rosa Damiana Fique.

En el momento de realizar el informe aludido, junio de 2013, no se contaba con información actualizada sobre la propiedad de la parcela afectada. Por tal motivo es que se incluyen a Luis y Rosa Damiana Fique como corresponsables por el hecho, como propietarios del predio. La información posteriormente recabada reveló que las parcelas o sectores de las parcelas implicadas en la presunta infracción, habían sido adquiridas por el Sr. Masciotra con anterioridad a los sucesos que se investigan.

- Menciona que en dicho informe se presentan fotografías de árboles “extintos” (Sic), lo cual prueba los argumentos esgrimidos por la empresa del derribo por acción natural.

Tal como ya se explicara en este informe, el hecho de la constatación de árboles individuales caídos, no prueba la existencia de volteos masivos de viento en grandes superficies, su inexistencia queda demostrado por el seguimiento con imágenes satelitales y fotografías aéreas que se realiza en el presente informe. Aun si así fuera, ello no sería un motivo para que lo realizado no fuera considerado una falta a la ley 26331.

- Alega que en dicho informe mencionado habla de acciones “aparentemente” realizadas.

El alegato se refiere al primer informe posterior al relevamiento de junio de 2013. En ese momento las pruebas con las que se contaba hacen pertinente la utilización de ese vocablo.

- Alega que las empresas se instalaron en sectores previamente impactados, por lo cual es absurdo atribuirles a los acusados desmonte de bosques.

El hecho de que las empresas se hayan instalado en sectores previamente impactados no es motivo para eximirlos del impacto y destrucción de sectores de bosques aledaños que no estaban impactados.

- Menciona el contrato de compra-venta de Sander como prueba de que no son solo las empresas de Masciotra las que hacen e hicieron uso del lugar.

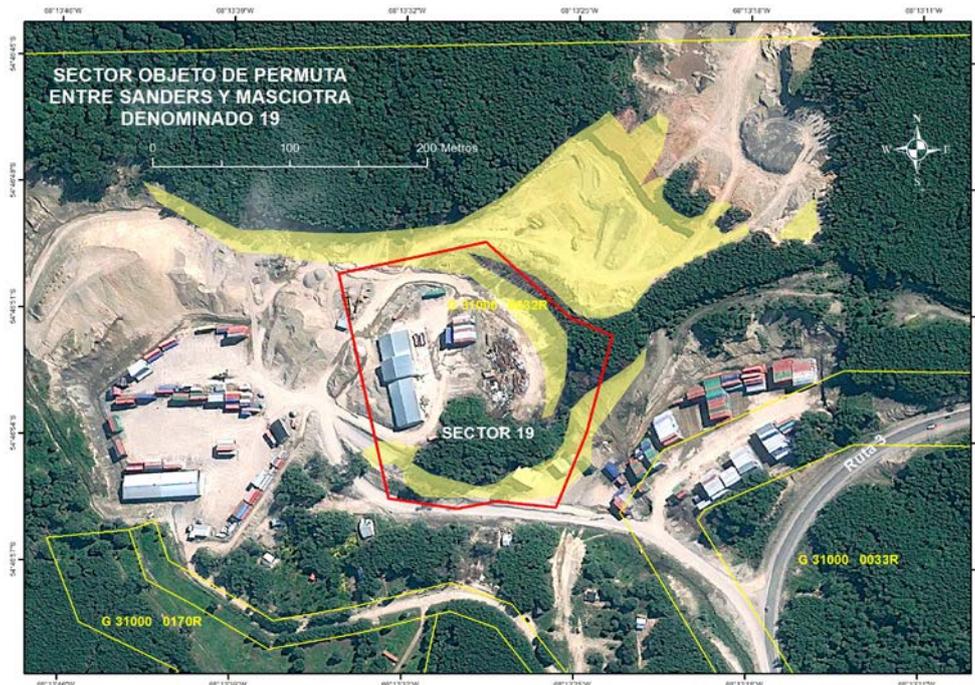
La parcela a la que alude el contrato de compra venta se localiza al sur del área objeto del presente expediente de presunta infracción, tal como se observa en el mapa de Fs. 116. El mismo es de octubre de 2007.

Por otra parte, en Fs. 119-121 consta el contrato de locación, con opción a venta entre Figue y Juan Antonio Masciotra, de febrero de 2008, que si comprende el sector objeto de la acusación, con excepción de un sector, señalado con el número 19 en el mapa de Fs. 121, que pertenecería al Sr. Sanders.

Dicho sector, según la declaración testimonial del Sr. Sander (Fs. 132), fue objeto de una permuta hacia el año 2006/2007, en la cual el permuta este sector 19 (hasta ese momento de su propiedad), al Sr. Masciotra, por otro sector que este poseía al sur de la parcela de referencia.

El sector 19 es donde se encuentra hoy la planta cementera de Masciotra. En el mapa siguiente puede observarse el mismo en contorno rojo y el área objeto de desmontes a partir de 2010 en amarillo. Puede observarse que la superposición de ambos polígonos es de no más de un 25% y por otra parte, tal como declara Sanders, esta permuta fue al menos tres años antes de 2010, fecha a partir de la cual se analizan los desmontes.

Mapa 7: Sector de permuta entre Sander y Masciotra. Denominado Sector 19.



Esto prueba que si bien el sector que pertenecía a Sander ya estaba impactado, los impactos que analiza este expediente, a partir de 2010 no pueden ser atribuidos al primero.

- Más adelante en el alegato se vuelve a mencionar la declaración testimonial de Sander, donde dice que esta parcela 19 en el momento en que Sander la adquiere a Fique ya se encuentra impactada.

El área previamente impactada está claramente explicitada en el punto 2 de este informe (Mapa 1) y la misma no entra dentro de la presunta infracción, si lo hace lo actuado a partir de 2010.

- Luego menciona la declaración testimonial de Echeverría (Fs. 164-135) pero no profundiza en la misma.

El Sr. Echeverría en su declaración testimonial declara que frecuentaba el sitio, pero que hacía dos años que no lo hacía, es decir desde 2011. Vale aclarar que el grueso de los impactos de que se acusa a Masciotra se llevaron a cabo a partir de ese año.

- Se dice en el alegato que las declaraciones testimoniales ya mencionadas son relevantes ya que testimonian que en el lugar no solamente operaban las empresas de Masciotra, sino que además de Sander y Fique, actuaron en la parcela otras empresas como Canga y Dos Arroyos.

Si bien esto es cierto, omite localizarlos en la escala temporal. Estas empresas trabajaron en el sector pero lo hicieron con anterioridad a 2007.

En la respuesta al oficio de Fs.124 la constructora Dos Arroyos aclaran que su relación contractual con Rosa y Luis Fique comenzó en el año 1996 y finalizó en febrero de 2006.

- En la parte final del alegato, se manifiesta que la multa mínima establecida por la Ley Nacional 26331 es muy elevada para la extensión del desmonte que se investiga.

El tipo de infracción que se trata en este expediente se encuadra en la ley 26331 ya que se trata de un cambio de uso del suelo. No es una actividad realizada en el marco de aprovechamiento forestal. El monto de las sanciones está establecido por Ley Nacional y la Autoridad Local de Aplicación debe moverse dentro de los márgenes establecidos por la misma.

- También expresa, que, sin admitir responsabilidad, se merite la iniciativa de recomposición ambiental que fuera presentada y el compromiso propuesto en el Plan de Revegetación.

La iniciativa de recomposición ambiental, denominada Plan de Revegetación, es una iniciativa que merece ser tenida en cuenta, al menos en su intención y en alguno de los aspectos propuestos, tal como fuera señalado en el punto 3 de este informe.

- Por ultimo habla de confiscatoriedad y del principio de razonabilidad que debe guiar el ajuste entre la gravedad del ilícito y la fijación de la sanción.

Tal como ya fuera señalado, el régimen de sanciones está establecido por Ley Nacional. Respecto de la confiscatoriedad, no hay que tener en cuenta que se ha producido un cambio de uso del suelo y el valor del mismo debería medirse por las actividades factibles de desarrollar sobre el mismo en un ámbito urbano y no por su rendimiento con fines extractivos, tanto sea del bosque como de los áridos removidos.

5 CONCLUSIONES GENERALES:

Como conclusiones generales del análisis del expediente, puede concluirse que:

Los desmontes efectuados desde 2010 se hicieron de manera progresiva, tal como lo demuestra este informe.

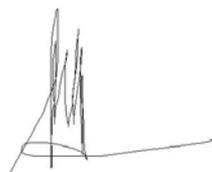
Las aperturas se efectuaron de acuerdo a las necesidades de las empresas Ángel Masciotra S.A. y Depósitos Fiscales S.A. dado que todas las áreas desmontadas tienen una finalidad de utilización, tal como se demuestra el informe, sean estas playas para contenedores, canteras, construcciones, instalaciones, etc. Todas las áreas están siendo utilizadas en la actualidad, incluso aquellas áreas previamente desmontadas a las que se tuvo acceso con el nuevo desmonte.

Los desmontes realizados constituyen una infracción a la Ley Nacional 26.331 y provincial 869. Los mismos fueron realizados sin autorización de la autoridad municipal ni provincial y violan claramente el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, Ley Provincial 869.

Las superficies y categorías a ser consideradas para la aplicación de sanciones se presentan en la siguiente tabla:

Categoría OT	Superficie Desmontada (ha)	%
Cat OT 2-Amarillo	2.5	87.7
Cat OT 3-Verde	0.3	12.3
Total	2.8	100.0

El plan de revegetación presentado debe ser considerado en su intención de recuperar los servicios ambientales del área impactada, aunque reconduciéndolo a los sitios que la autoridad municipal y provincial consideren más sensibles.



Ing. Leonardo Collado
Dir. de Ord. Territorial de Bosques Nativos
Dirección General de Bosques